

LEY N.º 2142

**La guarda de los bienes de los
condenados á interdicción
civil corresponde á los
designados en el art. 29 del
Código de Procedimientos en
la materia**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — La guarda de los bienes pertenecientes á los condenados á la pena de interdicción civil, corresponde á las personas designadas en el artículo 29.º y siguientes del Código de Procedimientos en la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento,

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.
— F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Senado. — *Octavio Álva*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO.

Wenceslao Valera